

Constancia Secretarial: Manizales, primero (01) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el demandado dentro del presente asunto mediante correo electrónico del 11 de los corrientes contestó la demanda sin el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 96 del CGP.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de diciembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores - Coomeducar contra Brayan Alexander Meza Castillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00675-00.

El escrito de contestación contenido en el mensaje de datos aportado por Brayan Alexander Meza Castillo el 11 de noviembre del año en curso no cumple con los requisitos previstos en el art. 96 del CGP, específicamente los contenidos en los numerales 2º, 3º y 4º.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la contestación de la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de tenerla por no contestada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores - Coomeducar contra Brayan Alexander Meza Castillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00675-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar la contestación de la demanda so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: Se autorizará al señor Brayan Alexander Meza Castillo identificado con la c.c. no. 1.144.051.885 para actuar en nombre propio en el presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550bb3fdea4e9b9bdccb92c96f2fa75d2e9bd12593c0192b5107ed685c4c364d**

Documento generado en 01/12/2022 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>